

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 44

Referencia:

Año: 1943

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-05-1943

Título: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELATIVAS A LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 09111

Publicada el: 28-05-1943

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Ventas, Bebidas alcohólicas, Poder Ejecutivo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.259

Rollo: 75

Posición: 834

laboratorio (2º curso).
Higiene Oral.

Tercer Año:

Histología Dental-teoría y laboratorio.
Patología General.
Patología y Terapéutica Dental.
Periodoncia.
Coronas y Puentes, teoría y laboratorio.
Operativa Dental-teoría y laboratorio (2º curso).
Operativa Dental-Clinica (1er. curso).
Prótesis Dental. Clínica (1er. curso).
Radiología.

Cuarto Año:

Exodoncia-teoría y clínica.
Cirugía Oral-teoría.
Materia Médica.
Anestesia Local.
Ortodoncia, teoría y laboratorio.
Operativa Dental-clínica (2º curso).
Prótesis Dental-clínica (2º curso).
Coronas y Puentes-clínica (1er. curso).
Cerámica Dental-teoría y laboratorio.

Quinto Año:

Cirugía Oral-clínica.
Medicina Dental.
Anestesia General.
Clínica de Ortodoncia.
Clínica de Cerámica Dental.
Operativa Dental-clínica (3er. curso).
Prótesis Dental-clínica (3er. curso).
Coronas y Puentes-clínica (2º curso).
Principios de Economía Dental y de Jurisprudencia Dental.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Secretario.

G. S. S. S. S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVIO FARRERA.

Poder Ejecutivo Nacional

DICTANSE MEDIDAS SOBRE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

DECRETO-LEY NUMERO 44
(DE 28 DE MAYO DE 1943)

por el cual se dictan medidas relativas a los establecimientos dedicados a la venta al por menor de bebidas alcohólicas.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley N° 130, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de las Comisiones Especiales de que trata el inciso 20 del Artículo 88 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, y mientras dure la actual emergencia, no se otorgarán nuevas licencias para el funcionamiento de cantinas.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la Administración General de Rentas Internas podrá conceder, mediante aprobación de la Comisión, que se menciona en el Artículo 2º, nuevas licencias, siempre que concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que la nueva licencia se solicite por razón de venta o por cualquier otra traslación de dominio o posesión.

b) Que la cantina haya sido clausurada temporalmente a petición de su dueño, por razón de reparaciones o mejoras del edificio o local donde está ubicada.

c) Que la licencia sea solicitada para un hotel nuevo de primera clase que se establezca en las ciudades de Panamá o Colón a un costo no menor de B. 150.000.00, o en otra ciudad de la República a un costo no menor de B. 30.000.00.

No se permitirá mudanzas de cantina de un local a otro.

Parágrafo. También se podrá conceder licencias para nuevas cantinas cuando concurren las dos siguientes condiciones:

1º Que se haya acondicionado o se esté acondicionando el local para la cantina y se haya causado una inversión considerable debidamente comprobada, a juicio de la Comisión ya referida; y

2º Que se solicite de la Administración General de Rentas Internas, el permiso correspondiente dentro de los primeros quince (15) días a partir de la vigencia de este Decreto.

Artículo 2º Créase una Comisión integrada por el Administrador General de Rentas Internas, quien la presidirá, y por los Secretarios de los Ministerios de Gobierno y Justicia, Educación, Salud y Obras Públicas y Agricultura y Comercio que sean designados por los respectivos Ministros.

Son funciones de esta Comisión, además de las ya especificadas, ordenar la cancelación de las licencias otorgadas por la Administración de Rentas Internas para el funcionamiento de cantinas en los siguientes casos:

1º Los previstos en el artículo 77 del Decreto Ley Nº 4 de 3 de Septiembre de 1941;

2º Los de las cantinas situadas en las regiones agrícolas o industriales que se consideren perjudiciales para el desarrollo de la Agricultura o de la Industria;

3º Los de las cantinas situadas en Panamá, Colón y demás poblaciones de la República que por fundadas razones de moralidad, sanidad u orden público o seguridad, deban clausurarse.

En estos casos la clausura se verificará el día último del mes siguiente a aquel en que hubiese sido tomada la respectiva decisión.

Artículo 3º La Administración General de Rentas Internas queda encargada de velar por el fiel cumplimiento de este Decreto. En consecuencia, dicho Despacho procederá administrativamente al cierre de las cantinas afectadas de acuerdo con las disposiciones que anteceden, y aplicará las penas de multa de cincuenta a quinientos balboas, convertibles en arresto, a quienes las infrinjan.

Artículo 4º La Administración General de Rentas Internas, mediante aprobación de la Comisión, podrá conceder patentes para cantinas que deban operar en Clubs Sociales que se funden en las principales poblaciones de la República y que tengan personería jurídica y no menos de 50 socios. En estos establecimientos sólo se servirán bebidas alcohólicas a los socios y a sus invitados.

Artículo 5º Contra las resoluciones que dicte la Comisión de que trata el presente Decreto-Ley, sólo cabe el recurso de reconsideración. Decidido éste, sus resoluciones son inapelables y no están sujetas a ningún otro recurso legal.

Artículo 6º Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN A. GALINDO.

El Secretario General de la Presidencia.

AGUSTIN FERRARI.

La Comisión Económica Fiscal.

ARCADIO AGUILERA O.—JOSE E. BRANDAO.—LUIS J. SAYAVEDRA.

La Comisión Administrativa.

PEDRO LUIS CASELLI.—PEDRO FERNANDEZ PARRILLA.—DANIEL PINILLA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 318

(DE 13 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Contraloría General de la República:

Victoriano L. Tejada, Legajador del Departamento de Estadística, en reemplazo de Lelis Candanedo, quien renunció el cargo.

Graciela Barría, Oficial de 2ª categoría del Departamento de Contabilidad, en reemplazo de Adriana S. de Bermúdez, por el tiempo que dure la licencia que se le ha concedido.

Roger M. Mojica S., y José M. Trujillo, Oficiales de 3ª categoría del Departamento de Contabilidad.

Parágrafo Primero: Estos empleados devengarán sueldo a partir de la fecha en que comenzaron a prestar servicio.

Parágrafo Segundo: El sueldo de los señores Roger M. Mojica S., y José M. Trujillo, se imputará al artículo 906 del actual Presupuesto de Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

DECRETO NUMERO 319

(DE 14 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

José del Carmen Ramírez, Cadenero de 2ª categoría, de la Sección Segunda, en reemplazo de Julio Díaz, quien renunció el cargo.

Zoraida de Méndez, Oficial de 3ª categoría de la Sección Segunda, en reemplazo de Blanca Rovira, quien renunció el cargo.

Jorge A. Díaz, Chofer de 3ª categoría del Almacén General del Gobierno, en reemplazo de Benjamín Manríquez, quien renunció el cargo.

Octavio Prósper, Inspector de Aduana de 4ª categoría, en reemplazo de Demetrio Rodríguez, quien no aceptó el cargo.

Pablo Gómez, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Cricamola, en reemplazo de Octavio Prósper, quien pasa a ocupar otro puesto.

Carmen Burgos, Cadenero de 1ª categoría de la Sección Segunda, en reemplazo de Ligia Quezada, quien renunció el cargo.

Mercedes Villalaz, Oficial de 2ª categoría de la